



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo dos mil veintitrés

Licencia para enajenar bien de incapaz - Rdo 2023-170 - Inadmite

Examinado el presente proceso de **LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ**, instaurado por la señora **ADRIANA MARÍA VILLA ROLDÁN** en calidad de Curadora legítima de su hermano **ALBERTO ALEJANDRO VILLA ROLDÁN** a través de la Notaría Cuarta de Medellín, se **INADMITE** por no reunir requisitos de ley y, se concede cinco (05) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 82 y 90 CGP en concordancia con la L 2213 de 2022, para que subsane las siguientes falencias:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la categoría del Despacho, esto es, del Circuito, previo al estudio de la demanda, la solicitante deberá constituir profesional del derecho para obrar en la presente causa.

SEGUNDO: Informará a esta Judicatura, si ya se revisó la sentencia de Interdicción por parte de quien la profirió, esto es, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ